



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua Chaparra-Chincha

CUT. 69536 - 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 668 -2015-ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 14 SET. 2015

VISTO:

El expediente con CUT N° 69536-2015, seguido por la Corporación Mayo S.A.C, sobre Autorización de Uso de Agua Superficial con fines productivo - industriales; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua....", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autorización de Uso de agua, es de plazo determinado no mayor a dos (2) años; mediante el cual, la Autoridad Nacional, otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas con la ejecución de estudios, ejecución de obras, lavado de suelos;

Que, el artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley, señala que "La retribución económica por el uso del agua es la contraprestación económica, que los usuarios deben pagar por el uso consuntivo y no consuntivo del agua, por ser dicho recurso natural Patrimonio de la Nación. No constituye tributo";

Que, el numeral 89.1 del artículo 89° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley precedentemente señalada establece que "La Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos";

Que, el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, señala los procedimientos a cargo de la Administración Local de Agua; Autorización de uso de agua o sus modificaciones...";



Que, en el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, contemplaba los requisitos que deben presentarse para estos casos, especialmente el numeral 33.1 que el solicitante debe acreditar la certificación ambiental y la autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinara el uso del agua cuando lo exija el marco legal vigente...", acompañando el Formato Anexo 21 debidamente llenado;

Que, la Corporación Mayo S.A.C, cuenta con la aprobación del "Diseño Ejecutivo del Programa de Trabajo del Servicio de reciclado y Recapeo en la Carretera Pisco Playa –Paracas", mediante Resolución Directoral N°487-2015-MTC/20 de fecha 16.06.2015 y acredita tener el Plan de Manejo Socioambiental del Servicio de Reciclado y Recapeo de la Carretera Pisco Playa – Paracas con las instrumentales de folios 86 a 89 y 91 a 193 de lo actuado; por lo que, solicitan la autorización de uso de agua para realizar las actividades de Reciclado y Recapeo de la Carretera Pisco Playa – Paracas, cuya fuente de agua es el Dren San Andrés, ubicados en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, adjuntando para ello la Memoria Descriptiva Autorización para Uso de Agua y otras instrumentales que obran en folios 02 a 205 de lo actuado;

Que, la Administración Local de Agua Pisco, con Informe Técnico N°067-2015-ANA-AAA.CH.CH.ALA P.AT/LEMP, a mérito del numeral 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, concluyendo que:

- a) El expediente cumple con los requisitos requeridos en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua;
- b) La fuente de agua es el Dren denominado San Andrés del Valle, se ubica en las Coordenadas UTM (WGS 84) 368,840mE – 8, 482,124mN ámbito de la Comisión de Regantes Sub Sector Casalla;
- c) La Junta de Usuarios de Aguas de Pisco ha opinado favorablemente por la autorización de uso de agua mediante informe técnico N°027-2015-SECT.JUAP;
- d) Las aguas extraídas del Dren San Andrés del Valle son producto de filtraciones las cuales se pierden en el Mar, por lo que no afectará derechos de terceros;
- e) Técnicamente es factible autorizar el uso de agua provenientes del Dren antes señalado a favor de la empresa recurrente;
- f) El volumen requerido por la empresa es de 3,300m3, durante el plazo de seis (06) meses;

Que, el expediente fue remitido por la Administración Local de Agua Pisco, en aplicación a lo previsto por el Memorandum N°037-2015-ANA-J/SG con Oficio N° 524-2015-ANA-AAA.CH.CH.ALA PISCO, para la prosecución del trámite; efectivamente, de lo expuesto se colige, que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances de la normatividad señalada líneas arriba; cuenta además con la documentación requerida para estos casos y conforme se puede observar especialmente de folios 86 a 89 y 91 a 193 de lo actuado, recurso hídrico que será utilizado para mitigar las rutas alternas implementadas en el Plan de Desvío y Mantenimiento del Servicio de Reciclado y Recapeo de la Carretera Pisco Playa - Paracas; por lo que, deviene procedente atender la solicitud presentada por la empresa recurrente;

Estando a la visación de la Sub Dirección Unidad de Asesoría Jurídica, contando con el visto de la Administración Local de Agua Pisco y en conformidad a lo previsto por literal c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Corporación Mayo S.A.C con RUC N°20531505787, el Uso de Agua Superficial por un periodo de seis (06) meses con fines productivo – industrial (actividades reciclado y recapeo de la Carretera Pisco Playa – Paracas), cuyo punto de captación se ubica en el Dren San Andrés del Valle Coordinadas UTM (WGS 84) 368,840mE – 8, 482,124mN ámbito de la Comisión de Regantes Sub Sector Casalla, distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, por un periodo de un año y ocho meses, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Agua	Volumen mensualizado (m3)												Total (m3)
	Enero	Febreo	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Dren San Andres	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	3,300.00

ARTICULO 2°.- DISPONER la Inscripción de la Autorización de Uso de Agua en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTICULO 3°.- DISPONER que la Corporación Mayo S.A.C., es la responsable de la captación y conducción del recurso hídrico, para lo cual deberá adoptar las medidas del caso para no afectar el derecho de terceros, debiendo hacer uso del recurso hídrico de manera eficiente, conforme al volumen autorizado, así como reportar a la Administración Local de Agua Pisco el volumen mensualizado.

ARTICULO 4°.- DISPONER la supervisión a la Administración Local de Agua Pisco del cumplimiento de la presente resolución

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Corporación Mayo S.A.C., poniendo de conocimiento de la Junta de Usuarios de Agua Pisco, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Administración Local de Agua Pisco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.



Regístrese, notifíquese y publíquese

ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha